



RESOLUCIÓN No 024-A-GADMPS-2023

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

Que: El en uso de las facultades cantonales enunciadas en el artículo 264 de la Constitución del Ecuador vigente y en base a lo determinado en los artículos 60 y 364 del COOTAD, es atribución del alcalde, ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, emitiendo resoluciones en el ejercicio de su cargo.

Que: El Art. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán mediante normas y órganos de gobierno propios; además que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que: El inciso tercero del Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”*

Que: El Art. 291 IBIDEM establece: **“Procedimiento para suspensión del plazo contractual.-** En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.



2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”.

Que: según Informe del Administrador del Contrato, Ing. Jhoel Rivadeneira López, de fecha 28 de febrero de 2023, resulta necesaria la suspensión del plazo de la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS PARA LA OBRA PATRIMONIAL “PARQUE CULTURAL LAS TOLITAS”, COMO ESTRATEGIA PARA CONSERVAR Y SALVAGUARDAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO (FASE II)”**, hasta que la entidad municipal cuente con la Certificación de No Afección a Sitios Arqueológicos emitido por le INPC (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural).

Que: a través de Informe de fecha 01 de marzo de 2023, el Arq. Christopher Quisirumbay, Fiscalizador de la Obra denominada **“CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS PARA LA OBRA PATRIMONIAL “PARQUE CULTURAL LAS TOLITAS”, COMO ESTRATEGIA PARA CONSERVAR Y SALVAGUARDAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO (FASE II)”**, recomienda la suspensión de los trabajos y plazo contractual hasta contar con la aprobación de los rediseños corregidos por parte de la entidad municipal en atención a lo dispuesto por el INPC.

En uso de las atribuciones legales conferidas en el Art. 240, 425 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y numeral 2 del Art. 291 de su Reglamento General,

RESUELVO:

Art. 1.- ORDENAR la suspensión del plazo contractual de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS PARA LA OBRA PATRIMONIAL “PARQUE CULTURAL LAS TOLITAS”, COMO ESTRATEGIA PARA CONSERVAR Y SALVAGUARDAR LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CANTÓN PABLO SEXTO (FASE II)”**; hasta contar con la Certificación de No Afección a Sitios Arqueológicos emitido por le INPC (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural).

Art. 2.- DISPONER al Ing. Jhoel Rivadeneira López, Administrador del Contrato, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.



Art. 3.- NOTIFICAR con el contenido de esta resolución administrativa, al Ing. Jhoel Rivadeneira López, Administrador del Contrato, al Arq. Christopher Quisirumbay, Fiscalizador de la Obra y a la Ing. Maritza Jesenia Giñin Buestán, en calidad de Contratista.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 06 de marzo de dos mil veinte y tres.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES.-

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO